



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, veinticuatro, (24)
de julio de dos mil veintitrés (2023)**

Rad No. 08001405300720220022700

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DEL OCCIDENTE
DEMANDADO : ALVARO DE JESUS TAPEIRO GUTIERREZ.
PROVIDENCIA : AUTO NIEGA SEGUIR ADELANTE- REQUIERE

ASUNTO

En el presente proceso el apoderado de la parte actora, solicita dictar auto de seguir adelante con la ejecución, por cuanto se encuentra culminada la etapa de notificaciones a la parte demandada.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, teniendo en cuenta las notificaciones aportadas por el apoderado judicial de la parte actora, del demandante **ALVARO DE JESUS TAPEIRO GUTIERREZ** se tiene lo siguiente:

1. Se intenta notificación personal en la dirección física Carrera 21 No. 62 – 33, arrojando como resultado según la certificación de la empresa de correo, que la dirección no existe. Sin embargo se observa que se aporta pantallazo donde se señala como dirección física del demandado, la carrera 41 No. 65 – 30 Barrio Recreo como dirección de residencia, y la carrera 41 A No. 65-30 como lugar de oficina, direcciones sobre las cuales no se intentó notificación.
2. Se observa diligencia de notificación personal en el correo electrónico alvarito81@live.com.ar, sin embargo no se realiza la comunicación en debida forma, pues se hace referencia al artículo 291 del CGP, indicando el contenido de dicha norma, la cual corresponde a exigencias de la notificación física, como



Rad No. : 08001405300720220022700
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DEL OCCIDENTE
DEMANDADO : ALVARO DE JESUS TAPEIRO GUTIERREZ.
PROVIDENCIA : AUTO 24/07/2023 – AUTO NIEGA SEGUIR ADELANTE- REQUIERE

se observa a continuación:

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Civico /
cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

**CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291. DEL C.G.P.**

Señor (a):
ALVARO DE JESUS TAPEIRO GUTIERREZ
alvarito81@live.com.ar

DD MM AAAA
14 05 2022

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia
2022-00227	Ejecutivo	2022-04-25

Demandante	Demandado
BANCO DE OCCIDENTE	ALVARO DE JESUS TAPEIRO GUTIERREZ

De acuerdo a las medidas de bioseguridad adoptadas por el gobierno nacional, a raíz de la pandemia causada por virus SARS-COV2, le comunico que debe comparecer a esta agencia judicial vía virtual a través del correo electrónico: cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co informando dentro de los (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, que conoce la providencia proferida el día el **día 25/ mes 04/ año 2022/** mediante la cual se admitió: **MANDAMIENTO DE PAGO**.

Por excepción y sólo en el evento en que no pueda comparecer electrónicamente, se le prevendrá para que comparezca a las instalaciones físicas del juzgado a recibir notificación dentro del mismo término contados a partir de la entrega del oficio, para lo cual deberá comunicarse previamente al número telefónico: (en horario judicial lunes a viernes de 8:00a.m. a 12:00p.m. O de 1:00p.m. a 5:00p.m.), para agendar la cita que se celebrará antes del vencimiento del término aludido.

PARTE INTERESADA

De igual forma envía notificación por aviso por correo electrónico, haciendo alusión al artículo 292 del CGP.

Lo anterior no es de recibo, pues tratándose de notificación por correo electrónico, debe hacerse conforme las exigencias del artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, (antes artículo 8º del Decreto 806 de 2020), luego el contenido de la notificación que se remita debe corresponder a lo señalado en el citado artículo, y no como señala el artículo 291 y 292 del CGP.

Así mismo cabe anotar, que de aceptarse las diligencias efectuadas, no estarían completas toda vez que no se allegó el acuse de recibido del demandado.

Por demás, debe la parte demandante manifestar:

- Si el correo suministrado es el que corresponde al utilizado por el demandado
- Acompañar las evidencias

El demandante no cumplió con suministrar dicha información, lo cual debe hacer para tener como válidamente realizada la notificación, máxime en este caso, que se señaló en la demanda: “ ... correo electrónico: no registra”.



Rad No. : 08001405300720220022700
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DEL OCCIDENTE
DEMANDADO : ALVARO DE JESUS TAPEIRO GUTIERREZ.
PROVIDENCIA : AUTO 24/07/2023 – AUTO NIEGA SEGUIR ADELANTE- REQUIERE

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. NIEGA seguir adelante la ejecución, conforme a lo expuesto en la parte motiva
2. REQUERIR, al actor para que manifieste:
 - Si el correo suministrado es el que corresponde al utilizado por el demandado
 - Aporte las evidencias de que trata el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, (antes artículo 8º Decreto 806 de 2020)
3. REQUERIR, al actor para que efectúe las diligencias de notificación por correo electrónico conforme las exigencias del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, si fuere el caso y conforme lo expuesto en la parte motiva.
4. REQUERIR, al actor para que realice las diligencias de notificación física en la dirección suministrada, esto es, la carrera 41 No. 65 – 30 Barrio Recreo como dirección de residencia, y la carrera 41 A No. 65-30 como lugar de oficina, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del CGP, de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4a75b3099e6c7e4f85f5048f40b31fdd9454bfe137caefda02aea3014894ee3**

Documento generado en 24/07/2023 06:45:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>